

El delito de Extorsión



El delito de extorsión estaba contemplado en el Art. 214 del Código Penal; pero a consecuencia de ir evolucionando en formas más complejas y sistemáticas con perjuicios directos a familias, al sector empresarial en todos sus rubros y a la sociedad en general, se requirió crear un cuerpo legal especial para combatir eficazmente este flagelo social.

En ese sentido, se promulga la Ley Especial Contra El Delito de Extorsión, publicada en el Diario Oficial del 23 de marzo del año 2015, en vista que dicho delito tiene un carácter pluriofensivo, pues no solo lesiona o pone en peligro el patrimonio de la víctima si no que afecta otros bienes jurídicos como la autonomía personal, produciendo daños en el tejido social y la tranquilidad, con lo que resultan lesionados bienes jurídicos de carácter colectivo, tales como el orden económico y la paz pública, entre otros.

El Art. 2 de la Ley establece: “El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aún de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, **será sancionado con prisión de diez a quince años**”.

La extorsión se considerará consumada con independencia de si el acto o negocio a que se refiere el inciso precedente se llevó a cabo y **“responderán como coautores, tanto el que realice la amenaza o exigencia, como aquellos que participen en la recolección de dinero personalmente, a través de sus cuentas o transferencias financieras o reciban bienes producto del delito.”** El coautor es el autor que, teniendo conjuntamente con otro u otros autores el dominio de la realización del hecho delictivo, tiene con ellos un plan común y una distribución de funciones para la realización del delito.

Se contempla el ilícito penal de la Extorsión Agravada cuya pena aumenta hasta en 5 años de prisión si llegan a concurrir alguno de los supuestos siguientes:

- 1) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembro de una agrupación, asociación u organización ilícita a las que se refiere el Art. 345 del Código Penal;
- 2) Cuando para la comisión de la acción delictiva se empleare a menores de edad o incapaces;
- 3) Cuando la acción delictiva se planificare u ordenare total o parcialmente desde un centro penitenciario, de detención, de internamiento o desde el extranjero;
- 4) Si el hecho se cometiere contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida;
- 5) Si el hecho se cometiere aprovechándose de la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los partícipes;
- 6) Si se utilizare cualquier tipo de arma.

La acción penal que persigue al delito de extorsión, su proposición y conspiración, es una acción pública y su **investigación podrá iniciarse de oficio, mediante aviso o denuncia**, la Policía Nacional Civil ha habilitado el sistema de denuncias con el número telefónico 122, las 24 horas y los 365 días del año.

